



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 09 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 624-2023-R.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2032247) de fecha 22 de agosto del 2023, por medio de la cual el estudiante **AVALOS SALGUERO JORGE JESÚS**, con Código N° 1601015084, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante AVALOS SALGUERO JORGE JESÚS, con Código N° 1601015084 de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0964-2023-URA/UNAC del 23 de agosto del 2023, remite el Informe N° 164-2023-SEC/ST/URA, de fecha 23 de agosto del 2023, informando que el estudiante “*AVALOS SALGUERO JORGE JESÚS con código No 1601015084 de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la UPG-FCA, en el historial académico tiene 43 créditos aprobados. Según el Plan*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de Estudios del año 2017 egresa con 53 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2017-B, ha dejado de estudiar 11 (once) semestres académicos, adjunto Historial Académico actualizado del Sistema de Gestión Administrativa - SGA. Con Resolución No 298-2022-CU, aprueban el Cronograma Académico de la EPG-UNAC, en el cual indica, las actividades desarrolladas para el semestre académico 2023-B (presentación de solicitudes de reingreso ha sido a partir del 01 de julio al 14 de agosto del año en curso). El reingreso que está solicitando el citado estudiante esta con fecha extemporánea. La matrícula regular ha empezado el 21 al 25 de agosto del 2023. Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico”. ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1004-2023-OAJ de fecha 25 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas del estudiante AVALOS SALGUERO JORGE JESÚS, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la Decimonovena Disposición de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informa que “se aprecia que la estudiante inició estudios de posgrado en el año 2016- B, cursando estudios del Ciclo I,II, III; y si bien no realizó reserva de matrícula se encontraba habilitada para solicitar su reingreso hasta el año 2020 conforme a lo estipulado en la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, sin embargo, en dicho año se declaró la emergencia sanitaria en el Perú, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 y se mantuvo vigente hasta el 25.05.2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, hecho que imposibilitó que el estudiante solicite su reingreso en el periodo de tiempo señalado”; de esta manera informa que “realizando una interpretación sistemática de las disposiciones normativas citadas, debe primar el interés superior del estudiante, garantizando su pleno y efectivo derecho a la educación, debiendo considerarse cada caso en particular, analizando las circunstancias que imposibilitaron la continuidad de sus estudios y privilegiando la aplicación de aquellas normas o reglamentos que optimicen el ejercicio pleno de este principio. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto en la Sentencia recaída en el expediente N° 00538-2019/PA/TC, fundamento 4, que: “El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (...)”, de lo que se colige, en el caso materia de pronunciamiento, que las circunstancia como la declaratoria de emergencia sanitaria en el Perú, constituye un hecho que efectivamente imposibilitaron que el estudiante pueda continuar sus estudios dentro del plazo establecido en la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante AVALOS SALGUERO JORGE JESÚS a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 11 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADÉMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, para los fines correspondientes”;

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 1337-2023-OAJ de fecha 04 de octubre del 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “habiendo expirado la fecha de presentación de solicitudes de reingreso al Semestre 2023-B, el 14 de agosto del 2023, esta ASESORIA considera que debe reconducirse la solicitud presentada por el estudiante recurrente para el SEMESTRE 2024-A, en atención a lo dispuesto por el artículo 223° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: “El error en la calificación del recursos por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”. En ese sentido, corresponde dejar sin efecto el Informe Legal 1004-2023-OAJ de fecha 25.08.2023, y se procede a analizar la solicitud de reingreso conforme se detalla a continuación. De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 164-2023-SEC/ST/URA de fecha 23.08.2023, conforme al Reglamento General de Estudios de Postgrado de la UNAC aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU, se establece en el artículo 31° que: “El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por un (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y en su artículo 32° se señala que: “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”; además informa que “sobre el particular, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución No 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015 y modificatorias refiere en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS - DECIMONOVENA DISPOSICIÓN lo siguiente: “Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”. Que el artículo 44° del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 19.06.2022 y modificado recientemente por la Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU de fecha 10.05.2023, establece en su artículo 44° lo siguiente: “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC”; asimismo informa que “el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131- 2016-CU y modificatorias, (Resolución N° 319-2017-CU y Resolución N° 149-2018-CU) señala en su artículo 32° lo siguiente: “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos” Que el artículo 49° del Reglamento precitado establece: “La vigencia de los estudios de maestría o doctorado después de haberse concluido y hasta el momento de la sustentación de su tesis de grado, es de cinco (05) años. Vencido dicho periodo, el interesado debe de realizar un ciclo de actualización o Ciclo Taller de tesis o realizar la convalidación con las asignaturas del nuevo currículo vigente. En ningún caso, el periodo total de estudios, que comprende desde su ingreso hasta la graduación, es mayor a seis años calendarios”; concluyendo que “En ese sentido, de las disposiciones normativas citadas, así como del contenido del Informe de la Unidad de Registros Académicos, se aprecia que la estudiante inició estudios de posgrado en el año 2016- B, cursando estudios del Ciclo I, II, III; y si bien no realizó reserva de matrícula se encontraba habilitada para solicitar su reingreso hasta el año 2022 conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, sin embargo, en el año 2020 se declaró la emergencia sanitaria en el Perú, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 y se mantuvo vigente hasta el 25.05.2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, hecho que imposibilitó que el estudiante solicite su reingreso en el periodo de tiempo antes señalado”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “PROCEDE LA SOLICITUD DE REINGRESO del estudiante AVALOS SALGUERO JORGE JESUS, PARA EL SEMESTRE 2024-A, para cursar estudios de Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo cumplir previamente con realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 12 SEMESTRES) y se adecúe al currículo vigente a su reingreso; asimismo deberá realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”; además opina “DEJAR SIN EFECTO el INFORME LEGAL 1004-2023-OAJ de fecha 25.08.2023”; y finalmente “correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado y al interesado, para los fines correspondientes”;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0964-2023-URA/UNAC del 23 de agosto del 2023; el Informe N° 164-2023-SEC/ST/URA de fecha 23 de agosto del 2023; Informe Legal N° 1004-2023-OAJ de fecha 25 de agosto del 2023; Informe Legal N° 1337-2023-OAJ de fecha 04 de octubre del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

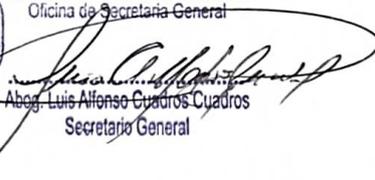
- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **AVALOS SALGUERO JORGE JESUS**, con Código N° 1601015084 a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 12 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el Semestre Académico 2024-A, para lo cual tiene que adecuarse con el nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, asimismo deberá realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 1337-2023-OAJ de fecha 04 de octubre del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UPG-FCA, OAJ, OCI,
cc. URA, DIGA, R.E. e interesado.